

San Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **G.A.D.V. C/ S.G.J. S/ VIOLENCIA, BA-00381-F-2026, .-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que en fecha 15 de mayo del corriente se dictó auto resolutorio N° 2026-D-286.-

-Que a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de la misma corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2026-D-286, punto I) . donde dice.: "... En mérito a ello, dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. S.G.J. a la Sra. G.A.D.V.....", **deberá leerse:** " ... En mérito a ello, dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. S.G.J. a la Sra. G.A.D.V...."

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.-

LAURA

M. CLOBAZ

Jueza